

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:58 CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/37/2019 INTERPUESTO POR LA C. SARA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS, EN CONTRA DE:** *“la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.*

*Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político del ciudadano TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019 TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019 al expediente TESLP/JDC/18/2019.*

### **1. Antecedentes**

1.1. *Mediante diverso oficio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, informó a la ponencia del magistrado Oskar Kalixto Sánchez, que Delfina Sánchez López interpuso juicio para la protección de los derechos del ciudadano; los cuales fue registrado en el libro de Gobierno con el número TESLP/JDC/18/2019, respectivamente y turnados al Magistrado Rigoberto Garza de Lira.*

1.2. *Mediante acuerdos de fecha veintiuno de agosto del presente año, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, dictó el acuerdo respectivo en cada uno de los expedientes TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019 y TESLP/JDC/34/2019 de turno de ponencia al magistrado Oskar Kalixto Sánchez.*

1.3. *El veintidós de agosto del se turnaron a la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez los expedientes identificados con las claves TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019.*

1.4. *El veintiséis de agosto del presente año mediante acuerdo fueron turnados a la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez los expedientes identificados con las claves TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019.*

### **2. Jurisdicción y competencia.**

*La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5, 6, 14, 38 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; en atención a la competencia para emitir acuerdos plenarios de acumulación.*

**3. Análisis sobre la acumulación de los juicios TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019, TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019 al expediente TEESLP/JDC/18/2019.**

*Los expedientes TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019 turnados el veintidós de agosto del año en curso, y TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019 turnado el veintiséis de los siguientes, a la ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez como magistrado instructor; una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como el acto impugnado, se*

advierte que existe IDENTIDAD con la pretensión solicitada y el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/18/2019**, mismo que por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de los expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

Lo anterior, por existir coincidencia en los actos reclamados y en la autoridad responsable, por lo que este órgano jurisdiccional estima que la acumulación ordenada atiende al principio de economía procesal, así como a privilegiar la administración de justicia.

Por otra parte, analizando los presupuestos procesales del juicio **TESLP/JDC/18/2019**, al cual se propone la acumulación, tenemos que dicho juicio el actor, se inconforma en contra de:

**Acto impugnado:**

Por la violación a los derechos de afiliación por no haberlos inscrito en el padrón de miembros afiliados al Partido Político MORENA ya que es voluntad pertenecer a dicho Instituto Político, lo cual a decir de los actores hace nugatorio el derecho político-electoral de afiliarse libre e individualmente al partido político de su preferencia, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, párrafo 2 de la Constitución Federal y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

**Autoridades responsables:**

- **Partido Político MORENA.**

De los citados juicios se advierte en las consideraciones establecidas por DAVID RAMIREZ ESPARZA Y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, en la parte medular del medio de impugnación que interpone, se advierte que su:

**Pretensión:** Es que se les afilie al Partido Político MORENA, y se garantice su derecho político electoral.

Ahora bien, del análisis de los diversos medios de impugnación, que se tramita en este mismo Tribunal Electoral, identificado con las claves TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019, TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019 es apreciable que los escritos recursales presentado por **Juan Carlos Velázquez Pérez, Miguel Echevarri Alvarado, Andrés Piña Gutiérrez, José Luis Manuel Dávila Torres, Alberto Javier Echevarría Delgado y José Antonio Lorca Valle, Sara Rodríguez Martínez y Otros y María Castañeda del Río y Otros** lo interponen en contra de:

**Acto impugnado:**

Por la violación a los derechos de afiliación por no haberlos inscrito en el padrón de miembros afiliados al Partido Político MORENA ya que es voluntad pertenecer a dicho Instituto Político, lo cual a decir de los actores hace nugatorio el derecho político-electoral de afiliarse libre e individualmente al partido político de su preferencia, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, párrafo 2 de la Constitución Federal y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

“

**Autoridades responsables:**

- **Partido Político MORENA.**

**Pretensión:** Es que se les afilie al Partido Político MORENA, y se garantice su derecho político electoral.

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en ambos expedientes y es la misma autoridad responsable.

En esas condiciones, como se ha dicho los expedientes TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019, TESLP/JDC/37/2019 y

TESLP/JDC/40/2019 por razón de turno le tocó conocer al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 14 fracción XI y 38 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente **ACUMULAR** al expediente **TESLP/JDC/18/2019**, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado; y turnarse al Magistrado Rigoberto Garza de Lira.

En consecuencia, instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación física de los expedientes acumulados.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político del ciudadano TESLP/JDC/19/2019, TESLP/JDC/22/2019, TESLP/JDC/25/2019, TESLP/JDC/28/2019, TESLP/JDC/31/2019, TESLP/JDC/34/2019 TESLP/JDC/37/2019 y TESLP/JDC/40/2019 al juicio **TESLP/JDC/18/2019**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, túrnense los expedientes acumulados al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para que se resuelvan de manera conjunta en una sola resolución.

**NOTIFÍQUESE** en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciados Rigoberto Garza De Lira y Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.